



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 164

(18 MAY 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para dos (2) individuos de roble (*Quercus hunboldtii*) y las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes, que constituyen parte de los hábitats de tales especies; que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá*", ubicado en los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.

Que mediante radicado No. 4120-E1-38991 del 18 de noviembre de 2015, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de la etapa constructiva de las obras de construcción del sector K89+900 al K91+300, Campo de la Batalla de Boyacá.

Que mediante radicado No. 4120-E1-3781 del 05 de febrero de 2016, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe de actividades en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 578 de 2015, del proyecto "*Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá*", ubicado en los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá.

Que mediante radicado No. E1-2016-016936 del 23 de junio de 2016, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe de seguimiento y monitoreo en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 578 de 2015.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 208, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, para el seguimiento de las actividades del proyecto "Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá", ubicado en los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0320 del 11 de octubre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

Dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015 y Auto No. 121 del 06 de abril de 2016, la sociedad CSS Constructores S.A. remite un documento denominado "Primer informe de monitoreo y seguimiento para las especies vedadas rescatadas dentro del proyecto "Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá" ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja (Boyacá)", correspondiente al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2015 a mayo de 2016 y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
<i>"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"</i>	
<p>ARTÍCULO 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes de constituyen parte de los hábitats de tales especies, que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá" ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la empresa CSS Constructores S.A. identificada bajo el NIT No. 832006599-5, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. – Levantar la veda de manera parcial para dos individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), que se verían afectados por el desarrollo del proyecto vial "Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá" ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la empresa CSS Constructores S.A. identificada bajo el NIT No. 832006599-5, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. - La empresa CSS Constructores S.A., deberá presentar a este Ministerio, un documento técnico que de alcance a las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cual debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. (...) 3. Soportes de identificación de los agregados poblacionales en laboratorio mediante la implementación de métodos adecuados. 4. (...) 5. (...) 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La sociedad indica que: "En relación a las actividades de identificación de las especies epifitas no vasculares encontradas dentro del área de afectación del proyecto "Construcción de la segunda calzada en el Tramo Puente de Boyacá entre el K89+870 al K90+600 y K90+530 al K91+370", se presenta como anexo a este primer informe de monitoreo del traslado de las especies en veda, el correspondiente certificado emitido por el Herbario de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia"</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Esta Dirección al realizar un seguimiento y control ambiental del artículo 4 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, emite el Auto No. 121 de 2016, en el cual en el artículo 2 requiere la presentación de los soportes de</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

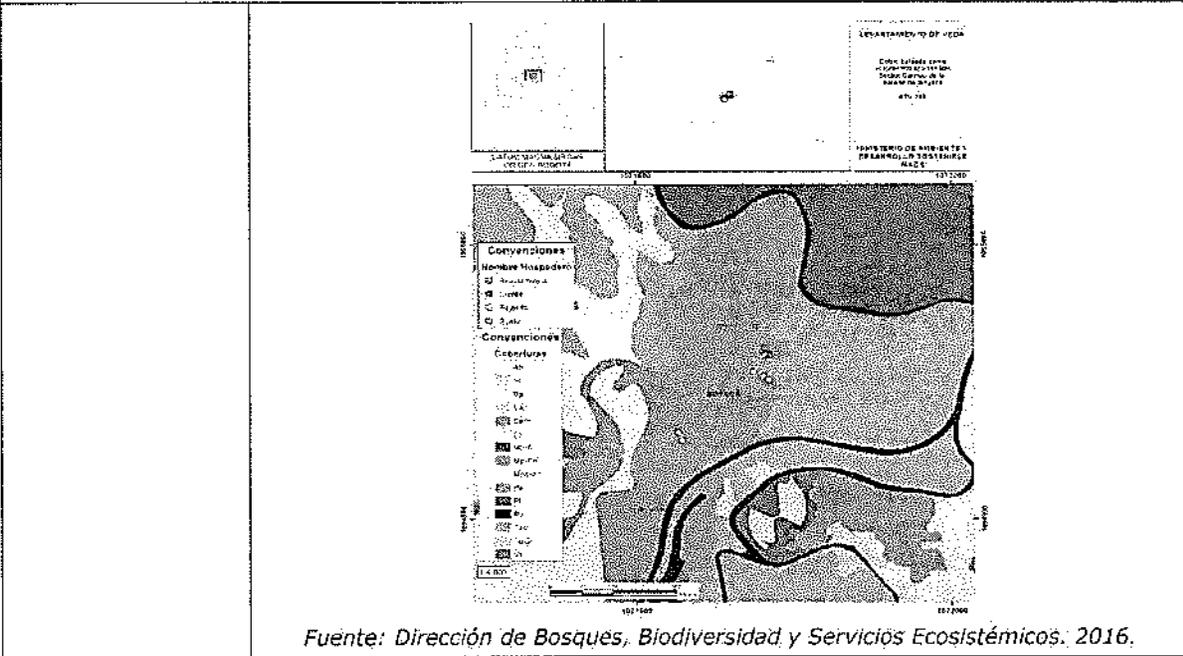
RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
	<p>determinación de los agregados poblacionales en laboratorio, mediante la implementación de métodos adecuados, acorde a lo requerido en el numeral 3 del artículo 4 de la presente Resolución y de esta manera dar cumplimiento total al artículo en referencia.</p> <p>La sociedad presenta como archivo anexo el soporte de la determinación taxonómica de las especies no vasculares emitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el que se certifica la determinación de 6 especies de musgo, 3 especies de hepáticas y 16 especies de líquenes, muestras procedentes del área del proyecto vial "Desarrollo Vial de la Doble Calzada entre el K89+900 al K91+300 sector Campo de la Batalla de Boyacá"; de esta manera se da cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 578 de 2015 y por ende del artículo 2 del Auto No. 121 de 2016.</p>
ESTADO	Cumple
<p>ARTÍCULO 5. - Por la afectación de las especies no vasculares, este Ministerio acepta la medida de compensación en una relación de 1:2, pero con el enriquecimiento especies nativas presentes en el área del proyecto. Para lo cual se deberá realizar un análisis de especies que puedan cumplir las funciones de los forófitos exóticos.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad no remite información.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad deberá dar alcance a la obligación establecida relacionada con la reposición con individuos de especies arbóreas nativas en una proporción de 1:2, por la afectación de las especies no vasculares.
<p>ARTÍCULO 6. - Por la afectación de las especies vasculares este Ministerio acepta el rescate del 100% de las especies de Orquídeas.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presenta los resultados del monitoreo de las especies de orquídeas reubicadas, descritos en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>De acuerdo con la información contenida en la tabla denominada "Formato de campo mantenimiento de epifitas", para las cuatro especies de la familia Orchidaceae que se desarrollaban en el área de intervención del proyecto vial, se realizó el rescate, traslado y reubicación de 105 individuos distribuidos en las siguientes especies: Prosthechea sp. (7), Epidendrum radicans (80), Polystachya sp. (5) y Odontoglossum cf luteopurpureum (13) (</p> <p>Figura 1). Sin embargo, la sociedad no indica la abundancia total de los individuos de cada una de las especies señaladas anteriormente, las cuales fueron encontradas durante el inicio de las actividades del proyecto, para poder evidenciar el cumplimiento del porcentaje de rescate realizado.</p> <p>Figura 1 Localización de los individuos de especies vasculares</p>

J. Alvarez
27

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES



ARTÍCULO 7. - Para el grupo de las bromelias este Ministerio acepta el porcentaje de rescate del 70% de los individuos, El número de individuos a rescatar está sujeto a la abundancia que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades propias del proyecto y debe realizarse siguiendo los criterios propuestos.

ACTIVIDADES REPORTADAS La sociedad presenta los resultados del monitoreo de las especies de bromelias, descritos en el numeral *[Error! No se encuentra el origen de la referencia.]* del presente concepto técnico.

OBSERVACIONES TÉCNICAS Teniendo en cuenta la cantidad de individuos de cada especie que fueron objeto de rescate y reubicación, presentados en el "Primer informe de monitoreo y seguimiento para las especies vedadas (...)", se observa que para la especie *Tillandsia archeri* correspondió a 3 individuos, *T. biflora* con 37 individuos y *T. complanata* con 15 ejemplares (**Figura 1**). No obstante, al no ser relacionada la abundancia total de los individuos de cada especie (Bromeliaceae), encontrada durante el inicio y avance del proyecto, no es posible corroborar el porcentaje de rescate aplicado y determinar el cumplimiento al porcentaje establecido.

Cabe resaltar que de acuerdo con el número de individuos de las especies reportados en el documento de solicitud de levantamiento de veda (registros obtenidos a partir de un muestreo), las especies de la familia Bromeliaceae muestran un bajo número de individuos rescatados y no se justifica la falta de ejecución de la medida de rescate y reubicación para la especie *Racinea espiculosa*.

Expuestas las observaciones de los artículos 6 y 7, se considera que la sociedad deberá aportar los valores de abundancia total de cada una de las especies vasculares encontradas durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, como un insumo para determinar la aplicación de los porcentajes de rescate establecidos en la Resolución y determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. - Por parte de este Ministerio se acepta la compensación en relación 1:10 de individuos juveniles (entre 0,6 y 1,0 m de altura) de la especie *Quercus humboldtii*, por la afectación de los individuos que se encuentren en el área a intervenir.

Parágrafo - Así mismo se deberá realizar el rescate de brinzales de las especies nativas, incluida la especie de Roble, para ser integrado a las medidas de manejo.

ACTIVIDADES REPORTADAS La sociedad presenta los resultados del monitoreo a los individuos en categoría brinzal que fueron objeto de rescate y reubicación, descritos en el numeral

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>De acuerdo con el requerimiento establecido en el párrafo del artículo 8, la sociedad informa que realizó el plateo y riego a treinta y un (31) individuos en categoría de desarrollo brinzal de especies nativas encontradas en el área de intervención del proyecto, presentando una relación del número de individuo por especie, así como el cerramiento del área de su ubicación, dando cumplimiento con el rescate de los individuos juveniles.</p> <p>Se solicita a la sociedad presentar la ubicación del polígono del área en la que se realizó la reubicación de los individuos juveniles de las especies nativas, con la finalidad de realizar el seguimiento por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>Por la afectación de los dos (2) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> la sociedad debe establecer veinte (20) individuos de la misma especie, los cuales no han sido reportados en las actividades del primer informe de seguimiento y monitoreo.</p> <p>La sociedad deberá presentar en el siguiente informe, las actividades adelantadas para dar alcance a las obligaciones establecidas con la reposición de individuos de la especie <i>Q. humboldtii</i>, georreferenciación de los especímenes, fecha de siembra, actividades de mantenimiento realizadas y análisis de resultados a partir de la aplicación de los indicadores de evaluación.</p>
ARTÍCULO 9. - Por parte de este Ministerio se acepta el porcentaje de supervivencia del 90% como mínimo, para las especies vasculares y no vasculares que serán objeto de rescate. Este porcentaje se deberá aplicar a los individuos establecidos en el proceso de enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presenta los porcentajes de supervivencia de las especies vasculares objeto de rescate, descritos en las ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Considerando los valores de mortalidad y supervivencia para los individuos de las especies vasculares (<i>Bromeliaceae</i> y <i>Orchidaceae</i>) relacionados en el primer informe de seguimiento y monitoreo, se observa que el cálculo del porcentaje se aplicó a cada una de las especies y en la mayoría cumple con el valor del porcentaje mínimo establecido a excepción de la especie <i>Tillandsia archeri</i> que reporta el 67% de sobrevivencia.</p> <p>Se indica que para el cálculo de porcentaje de supervivencia y mortalidad se debe tener en cuenta los valores acumulados que se registren a medida que se realicen los seguimientos, por lo tanto se deberá presentar un consolidado de los valores acumulados de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de las especies vasculares trasladadas, para hacer un correcto cálculo y análisis de estos indicadores y tomar las medidas pertinentes en el caso que lo requiera.</p> <p>De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 9, se observa que, el material reubicado de la especie <i>Tillandsia archeri</i> reporta una supervivencia menor del valor de éxito establecido, en consecuencia la sociedad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 por haber registrado una supervivencia menor</p>
ARTÍCULO 10. - En caso de presentarse mortalidad la empresa CSS Constructores S.A., deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presenta los porcentajes de mortalidad de las especies vasculares objeto de rescate, descritos en las ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad reporta el número de individuos de las especies que registraron mortalidad, en el periodo comprendido de noviembre de 2015 a mayo de 2016.

[Handwritten signature]
2.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
	<p>sin embargo, no se presentaron los resultados en términos de porcentaje como lo establece el artículo 10.</p> <p>De acuerdo a los valores de mortalidad y sobrevivencia remitidos y como supervisión de esta actividad, se determina que para la especie <i>Tillandsia archeri</i> se alcanza el 33% de mortalidad, valor que supera el porcentaje mínimo establecido, en el entendido que este Ministerio en el artículo 9 acepta el porcentaje de supervivencia del 90% como mínimo, para las especies vasculares que serán objeto de rescate.</p> <p>Al respecto la sociedad no documentó las posibles causas de la mortalidad, ni propuso alguna medida correctiva del caso, lo cual deberá ser presentado en el próximo informe de seguimiento y monitoreo.</p>
<p>ARTÍCULO 11. - Se acepta el área propuesta para el traslado de epifitas, el cual corresponde al área con las coordenadas reportadas en la Tabla 7 del presente acto administrativo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad presenta las coordenadas de localización de cada uno de los hospederos de las especies vasculares, detalladas en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad presentó la georreferenciación de los hospederos en los que se realizó la reubicación de los 160 individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro de los cuales ocho (8) corresponden a forófitos y uno (1) al sustrato suelo. La ubicación de los hospederos se encuentra en el área aprobada para el traslado y reubicación de las especies vasculares y se localiza en la en la ronda hídrica del Río Teatinos, en áreas contiguas al área de intervención.
ESTADO	Cumple
<p>ARTÍCULO 12. - En el área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto, se podrá ejecutar la medida de enriquecimiento propuesta para los individuos de no vasculares, además preferiblemente debe estar en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección o que sea concertada con las Autoridades Ambientales de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ).</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad no remite información.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para dar alcance al requerimiento establecido, se deberá presentar el área en la que se adelantará la medida de enriquecimiento propuesta, para lo cual la sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, con la medida de enriquecimiento establecida por la afectación de las especies no vasculares, con lo cual, estas áreas de enriquecimiento deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y seguimiento.
<p>ARTÍCULO 13. - La empresa CSS Constructores S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares por un periodo de dos (2) años e informes semestrales de monitoreo al enriquecimiento durante tres (3) años. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de especies y su hábito, encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. 2. Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda. 3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos <p>Parágrafo 1.- (...) Parágrafo 2.- La empresa CSS Constructores S.A., deberá presentar en el primer informe las consideraciones establecidas en el numeral 3 del presente acto administrativo junto con la siguiente información:</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

1. Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo.
2. Un cronograma detallado de seguimiento y monitoreo para un periodo de dos (2) años para las especies vasculares objeto de rescate, traslado y reubicación y para un periodo de (3) años por el establecimiento, seguimiento y monitoreo al enriquecimiento con las especies forestales, en el cual se adopten las actividades de manejo propuestas por la empresa y se incluya las medidas establecidas en el presente acto administrativo.

ACTIVIDADES REPORTADAS

Numeral 1: La sociedad indica que: "Se realizó la corrección en la identificación de una especie de orquídea, ya que en los recorridos realizados durante la actividad se observó la especie *Maxillaria* sp, reportada en el informe de levantamiento de veda, en estados de floración, lo cual permitió realizar y corroborar su identificación taxonómica correspondiendo a la especie *Odontoglossum* cf *luteopurpureum*, además de haber identificado a género la especie de orquídea no identificada correspondiendo a la especie *Prosthechea* sp; adicional a esto se reportó una nueva especie de orquídea (*Polystachya* sp) que no se encontraba en la solicitud de levantamiento de veda; estas especies se incluyeron dentro del programa de rescate y traslado".

Numerales 2 y 3: "Las actividades de monitoreo correspondientes al seguimiento de las especies epífitas vasculares e individuos juveniles de las especies arbóreas nativas, se realizó durante una fase de campo el día 18 mayo de 2016. Actividades realizadas: Ubicación de las especies epífitas trasladadas en los nuevos hospederos, Reconocimiento de las epífitas vasculares implantadas, Reconocimiento de las especies arbóreas juveniles trasladadas, Toma de las variables ambientales, el estado mecánico y los indicadores de supervivencia y Verificación del estado ambiental del sitio.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

A la fecha, la sociedad ha enviado el primer informe de seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo por la afectación de las especies *Quercus humboldtii*, especies vasculares y no vasculares.

Numeral 1: La sociedad relaciona una nueva especie de la familia *Orchidaceae* reportada como *Polystachya* sp., mejora en la taxonomía de la especie indeterminada y que corresponde a la especie *Prosthechea* sp., además de la corrección de la especie inicialmente reportada como *Maxillaria* sp., corresponde a la especie *Odontoglossum* cf *luteopurpureum*.

Numerales 2 y 3: Se presenta a la fecha el avance de las medidas de manejo realizadas por la afectación de las especies vasculares objeto de levantamiento de veda, con los resultados obtenidos en las actividades de seguimiento. No obstante, se deberá relacionar de manera adecuada en el siguiente informe de monitoreo y seguimiento, las medidas establecidas por la intervención de los individuos de *Q. humboldtii*, así como de la especies no vasculares.

Parágrafo 2: La sociedad remite el desarrollo de las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe que comprenden el rescate y mantenimiento de las especies vasculares (familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*) y de los individuos brinzales de especies arbóreas nativas.

De igual manera remite el cronograma de actividades de manejo para las especies vasculares y para el enriquecimiento con especies arbóreas nativas por el periodo establecido en el presente artículo.

ESTADO

Cumple con la presentación del primer informe de seguimiento y monitoreo de las especies vasculares y con los requerimientos del Parágrafo 2

ARTÍCULO 15. - La empresa CSS Constructores S.A., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Cumple de conformidad al artículo 1 del Auto No. 121 del 06 de abril de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
ESTADO	Cumple

Para realizar la evaluación de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta las actividades reportadas en el documento remitido con el radicado No. E1-2016-016936 del 23 de junio de 2016, la sociedad CSS Constructores S.A. deberá relacionar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, la información requerida, que soporte y evidencie el cumplimiento de las obligaciones, en el marco del proyecto Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información remitida por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., en respuesta al cumplimiento de los requerimientos señalados en la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, en el marco del proyecto Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que:

- 4.1 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., dio cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, con la presentación de la información técnica requerida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.
- 4.2 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., dio cumplimiento al párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, realizando el rescate, traslado y reubicación de los individuos en categoría de desarrollo brinjal de las especies nativas como una parte de las medidas de manejo por la afectación de la especie *Quercus humboldtii*.
- 4.3 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., dio cumplimiento al artículo 11 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, reubicando las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae en el área establecida para su reubicación, de acuerdo al artículo en mención.
- 4.4 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., dio cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 y al párrafo 2 del artículo 13 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, informando las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del primer informe y la presentación del cronograma de las actividades de manejo para las especies vasculares y para el enriquecimiento con especies arbóreas nativas por el periodo de seguimiento establecido en el artículo 13.
- 4.5 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., para el próximo informe de seguimiento y control ambiental deberá presentar la información requerida en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en ellos.
- 4.6 La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., deberá relacionar la siguiente información en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, para evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, de acuerdo a las actividades reportadas:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Realizar la reposición en una relación de 1:2, a través del enriquecimiento vegetal con especies nativas presentes en el área del proyecto, por la afectación de las especies no vasculares.
2. Aportar los valores de abundancia total de cada una de las especies vasculares (Bromeliaceae y Orchidaceae) objeto de rescate y reubicación, encontradas durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, como un insumo para determinar la aplicación de los porcentajes de rescate establecidos en la Resolución y determinar su cumplimiento.
3. Presentar las actividades adelantadas en la reposición de individuos de la especie *Quercus humboldtii*, la georreferenciación de los especímenes, fecha de siembra, actividades de mantenimiento realizadas y análisis de resultados a partir de la aplicación de los indicadores de evaluación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
4. Presentar las coordenadas de ubicación del polígono y delimitación del área en donde se realizó la reubicación de los individuos juveniles rescatados de las especies nativas, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
5. Presentar el porcentaje de mortalidad para cada especie (arbórea, bromelias y orquídeas), documentar las causas de la mortalidad de los individuos de la especie *Tillandsia archeri* y de la especie que supere el valor mínimo establecido, así como proponer las medidas correctivas del caso.
6. Presentar las coordenadas de ubicación del polígono y delimitación del área en la que se adelanta la medida de enriquecimiento por la afectación de las especies no vasculares".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el

[Handwritten signature]
2

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó la veda de manera parcial para dos individuos de roble (*Quercus hunboldtii*) y las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes, que constituyen parte de los hábitats de tales especies; que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá", ubicado en los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.

Que así las cosas, mediante radicado E1-2016-016936 del 23 de junio de 2016, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, presentó documento técnico de seguimiento y control ambiental, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0320 del 11 de octubre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4; el párrafo del artículo 8, el artículo 11, los numerales 1, 2, 3 y el párrafo 2 del artículo 13 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución N° 578 del 13 de marzo de 2015, con el fin de dar cumplimiento, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, respecto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 4; el párrafo del artículo 8, el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

artículo 11, los numerales 1, 2, 3 y el párrafo 2 del artículo 13 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Artículo 2. La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Artículo 3. La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con las actividades reportadas, deberá relacionar la siguiente información,

1. Realizar la reposición en una relación de 1:2, a través del enriquecimiento vegetal con especies nativas presentes en el área del proyecto, por la afectación de las especies no vasculares.
2. Aportar los valores de abundancia total de cada una de las especies vasculares (*Bromeliaceae* y *Orchidaceae*) objeto de rescate y reubicación, encontradas durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, como un insumo para determinar la aplicación de los porcentajes de rescate establecidos en la Resolución y determinar su cumplimiento.
3. Presentar las actividades adelantadas en la reposición de individuos de la especie *Quercus humboldtii*, la georreferenciación de los especímenes, fecha de siembra, actividades de mantenimiento realizadas y análisis de resultados a partir de la aplicación de los indicadores de evaluación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
4. Presentar las coordenadas de ubicación del polígono y delimitación del área en donde se realizó la reubicación de los individuos juveniles rescatados de las especies nativas, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
5. Presentar el porcentaje de mortalidad para cada especie (arbórea, bromelias y orquídeas), documentar las causas de la mortalidad de los individuos de la especie *Tillandsia archeri* y de la especie que supere el valor mínimo establecido, así como, proponer las medidas correctivas del caso.
6. Presentar las coordenadas de ubicación del polígono y delimitación del área en la que se adelanta la medida de enriquecimiento por la afectación de las especies no vasculares.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo Corporación Autónoma Regional de Chivor y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

F. Alup.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Santiago Mosquera Ladeu/ Profesional Especializado DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Myriam Amparo Andrade/ Revisora Jurídica DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 208
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0320 del 11 de octubre de 2016.
Proyecto:	Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá.
Solicitante:	CSS CONSTRUCTORES S A

